

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Real orden de 10 de diciembre de 1914.

«La Real orden de 6 de diciembre de 1912 fija reglas y plazos para solicitar y conceder subvenciones, auxilios y premios con destino á Exposiciones, Certámenes y demás fines que se determinan en los respectivos del presupuesto del Ministerio de Fomento, y dispone que, informados los expedientes por las Direcciones correspondientes, se remitan de Real orden á la Comisión permanente del Consejo Superior para la propuesta que proceda al Ministro de Fomento, y á fin de que la Comisión pueda informar con todo acierto para que la concesión de subvenciones responda al sacrificio que el Estado se impone, preciso es conocer bien la importancia de las entidades que solicitan subvención, labor que cada una realiza, y que de sus Estatutos resulte que se han constituido para el fomento y desarrollo de la producción nacional ó para fines sociales benéficos y de enseñanza de artes y oficios ó de dibujo aplicado á las artes é industrias y que su constitución haya sido reconocida con arreglo á las disposiciones vigentes.

Necesario es también, si las subvenciones han de invertirse en el periodo en que se realice el fin á que

se destinan, como sucede con las Fiestas del árbol y determinadas exposiciones que se disminuyen los plazos fijados para la presentación de solicitudes, emisión de sus informes y elevación de las propuestas que procedan.

Al efecto y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones á Exposiciones, Congresos, Concursos ó Certámenes de carácter agrícola y pecuario, industrial ó comercial y concesión de premios á obreros y agricultores, solamente podrán solicitarse por Corporaciones oficiales que se rijan por sus leyes respectivas ó por entidades y Asociaciones creadas por Real decreto ó por Real orden se haya reconocido su carácter oficial.

2.ª A toda instancia en solicitud de subvención para Exposición, Concurso ó Certamen, se acompañará certificación del acuerdo de la Corporación ó Asociación, relativo á la Exposición y necesidad de subvención, programa detallado y presupuesto de gastos, con relación al número de premios ó importancia de éstos, y además, copia del Real decreto ó Real orden reconociendo el carácter oficial, si se trata de entidades que no sean Corporaciones que se rijan por una Ley.

3.ª De la Comisión para la organización y redacción de los programas de toda clase de Exposiciones de carácter agrícola y de concursos de ganado y para la adjudicación de los premios respectivos, formará parte un Ingeniero afecto á la Sección agronomica correspondiente.

4.ª Las Corporaciones, Asociaciones y Sociedades que fomenten la Agricultura, la Fiesta del árbol, la Industria y el Comercio, y las so-

ciudades obreras que tengan por objeto la creación ó fomento de Cajas de socorros ó de retiro en caso de enfermedad, inutilidad física ó defunción, auxilios contra el paro involuntario y Bolsas de trabajo, y las Sociedades ó Asociaciones que sostengan Escuelas particulares de Artes y oficios de Dibujo aplicado á las Artes é Industrias, acompañarán á la instancia en solicitud de subvención, copia del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención y fin á que se destina, certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, un ejemplar del Reglamento ó Estatutos, relación nominal de los socorros facilitados en el año anterior, autorizada por el Presidente y el Secretario de la entidad, si es Sociedad obrera, y relación nominal de los alumnos que asisten á la Escuela particular de Artes y oficios ó de Dibujo, autorizada por el Inspector de primera enseñanza en las capitales de provincia, ó por el Presidente de la Junta local de Instrucción pública en los demás pueblos, cuando se solicite la subvención con destino á esta clase de enseñanza.

5.ª Las Corporaciones, Asociaciones y Sociedades que hayan obtenido subvención con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, no podrán destinar el total ó parte de la misma á otros fines distintos de los que constan en la certificación del acuerdo para solicitarla.

A toda instancia en solicitud de subvención, se acompañará la cuenta justificada de la inversión de la subvención obtenida en el año anterior, ó certificación de no haber obtenido subvención alguna.

6.ª Las instancias en solicitud de subvención con todos los documentos citados en las reglas anteriores, dirigidas al Ministro de Fomento, se presentarán en las Secretarías de los Consejos provinciales de Fomento, desde el 1.º de enero al 15 de febrero de cada año, quedando sin curso todas las que se remitan por

otro conducto ó directamente al Ministro.

7.ª Los Comisarios Regios, recibidas las instancias, dispondrán sean informadas por los Consejos provinciales acerca de los extremos siguientes: Cuando la subvención se solicite para Exposición, Concurso ó Congreso, el informe comprenderá todo cuanto sea necesario para apreciar su organización, programas y premios y su importancia para los intereses de la provincia, y si procede ó no la concesión de subvención, y si aquélla se pide para el cumplimiento de los fines comprendidos en los Estatutos ó Reglamentos de la Sociedad, por su importancia, por la labor que realiza y por los fines que cumple, es ó no acreedora á la subvención, y en caso afirmativo recursos con que cuenta para la realización de aquéllos.

8.ª Los informes de los Consejos provinciales de Fomento en los expedientes de subvención se harán constar en el libro de actas, expidiéndose por cada uno de ellos certificación por el Secretario del Consejo, visada por el Presidente, uniéndola con todos los documentos de referencia á los expedientes respectivos, que serán cursados por los Comisarios Regios al Ministro de Fomento antes del dia 1.º de marzo.

Los Comisarios Regios no cursarán ningún expediente en solicitud de subvención que se haya presentado fuera del plazo fijado en la regla 6.ª ó que al mismo no se acompañen todos los documentos citados.

Recibidos los expedientes en el Ministerio, si éstos reúnen los requisitos é informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones Generales respectivas, previos los informes de la Inspección de Repoblaciones si se trata de expedientes relativos á las Fiestas del Arbol y de la Asociación General de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para concurso de ganados, procederán al extracto de aquéllos y redacción de la

nota correspondiente, haciendo constar su opinión acerca de la subvención que se solicita, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del régimen del Ministerio y del 28 y 29 del de procedimiento administrativo, remitiéndose con las Reales órdenes correspondientes al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes del 31 de marzo de este año.

9.ª La Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, teniendo en cuenta los créditos consignados en los respectivos capítulos y artículos del presupuesto, elevarán al Ministro de Fomento propuestas razonadas sobre la concesión de subvenciones á cada una de las entidades que las soliciten.

10. De las Reales órdenes de concesión de subvención se dará traslado á la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 19 de diciembre de 1914. —Sres. Comisarios Regios de Fomento».

Burgos 13 de enero de 1915.—El Comisario Regio, Bonifacio Diez-Montero.

Delegación de Hacienda

En la *Gaceta* del 27 de diciembre último se inserta, con fecha 26 del mismo mes, la ley de Presupuestos para el año actual, y en el artículo 9.º de la expresada ley, se dispone lo siguiente:

«Toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes del 1.º de abril de 1915 se dé de alta, haga la declaración de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidación de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiese incurrido. La que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos, quedará relevada de las responsabilidades en que hubiese incurrido hasta 31 de diciembre de 1914, excepto la parte correspondiente á los denunciados privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos. No alcanza esta condonación á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaración ó presentación y por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de diciembre del corriente año.

Durante el mismo plazo, las caducidades de grandezas y títulos que hubieren sido declaradas, quedarán alzadas á favor de los descendientes por línea rigurosamente directa de los respectivos concesionarios que lo soliciten, antes de 1.º de abril, los

cuales deberán satisfacer, por tanto, los impuestos que corresponderían á dichas dignidades si no hubieran sido caducadas, entendiéndose modificadas, en cuanto á estas prescripciones se opongán, las de las leyes vigentes, que en todo lo demás tendrán igual fuerza de ley, así como todo lo que se dispone en el Real decreto de 29 de mayo de 1912 y demás disposiciones que rigen en esta materia.»

Y siendo de notoria conveniencia para los contribuyentes que se hallen en los casos expresados, los beneficios que en el preinserto artículo se les conceden, siempre que cumplan por su parte con las condiciones que también se expresan, esta Delegación lo hace público en el periódico oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todos ó del mayor número que sea posible, puedan optar y aprovecharse de aquellos beneficios, llamando así mismo la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que procuren por cuantos medios estén á su alcance dar la mayor publicidad posible á la mencionada disposición.

Burgos 11 de enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Por Real orden de fecha 16 de diciembre próximo pasado, ha sido nombrado Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, D. José Mosquera Cartón, cuyo funcionario ha tomado posesión de dicho destino.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 11 de enero de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el juicio sumario que me hallo instruyendo con arreglo á lo dispuesto en el art. 131 de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. José Miguel Oliván, vecino de esta ciudad, con D.ª Claudia Aramburu Echevarría y su esposo D. Félix Maria Quintana, de la misma vecindad, sobre pago 3.000 pesetas, intereses y costas, he acordado proceder á segunda subasta de la parte de finca hipotecada por expresados deudores á favor del Sr. Oliván, que á continuación se describe.

Siete mil setecientas sesenta y ocho pesetas, seis céntimos, ó sea un 64'73 por 100 de las 12.000 pesetas en que ha sido valorada una casa señalada con el número 13, sita en el Arrabal de Bustinzuri, en la villa de

Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, que toda ella linda por su frente al N. la expresada calle ó Arrabal; por la espalda al S. la lonja pegante; por la izquierda entrando al E. con la calle de D. Victorio Aizpuru, y por la derecha al O. con el paso ó bajada á la ría, consta de planta baja destinada á cuadra, de otros tres pisos de habitaciones y desván con armazón de madera regular y tejado, ocupa de superficie un área y 50 centiáreas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 15 de febrero próximo venidero, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en esta segunda subasta; advirtiendo á los licitadores que servirá de tipo para ella el 75 por 100 del valor de 7.768'06 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura que sea inferior á él y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla 4.ª del expresado artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Burgos á 13 de enero de 1915.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Castrogeriz.

El Sr. D. Federico Baudin Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado, en providencia del día de ayer, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado por robo de vino, se cite á tres sujetos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales en la mañana del día 17 de noviembre último, estuvieron en la taberna de Villavieja, comprando nueces á la tabernera llamada Amalia y después con un muchacho bebiendo vino, y dejaron abandonadas tres caballerías, menores, un garrafón con vino tostadillo, tres sogas de cáñamo, otra de esparto, dos cinchas, una correa, dos ramalillos de cuero, una manta de algodón á rayas, un tapabocas viejo á rayas, varias alforjas, los aparejos de las caballerías menores y una saca de lienzo blanco; cuyos sujetos comparecerán en este Juzgado dentro del término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de prestar declaración en precitado sumario, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castrogeriz á 9 de enero de 1915.—Federico Baudin.—El Secretario, Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de diciembre de 1914.

Población de hecho 31489 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Viruela.....	6
Sarampión.....	2
Difteria y crup.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	5
Otras tuberculosis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral....	11
Enfermedades orgánicas del corazón.....	11
Bronquitis aguda.....	4
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonia.....	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	5
Afecciones del estómago (menores cáncer).....	3
Diarrea y enteritis.....	1
Diarrea en menores de dos años.....	2
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis y mal de Bright.....	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
Muertes violentas.....	4
Otras enfermedades.....	10
Total.....	89

DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varones, 25. Hembras, 27. Ilegítimos: Varones, 2. Hembras, 4. Total 58.

Nacidos muertos.—Legítimos: Varones, 4. Hembras, 1. Ilegítimos: Varones, 0. Hembras, 0. Total 5. Total general de defunciones, 94.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Dispuesto por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos del Estado, promulgada en 27 de diciembre último, se reintegre por los pueblos al Tesoro el haber del personal de la cárcel del partido que debía satisfacerse por aquél, á tenor del artículo 5.º de la ley de 12 de junio de 1911; se convoca á los Alcaldes y representantes de los pueblos, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para el día 21 de los corrientes, hora de las doce, al objeto de discutir y votar el presupuesto extraordinario, formado por el Alcalde cabeza del partido con dicho motivo y aprobar el reparto girado para cubrir aquellas atenciones durante el año actual.

Aranda de Duero 11 de enero de 1915.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Ignorándose el paradero de los mozos Andrés Vicente Olalla, hijo de Saturnino y María; Marcelino Znazo Ibarlucea, de Rufino y Domi-

nica; Pedro Pablo Montero Moline- ro, de Domingo y Juana, y Julio Abad Elvira, de Rafael y Juana, que se les supone en Buenos Aires, y Secundino Cortes y Alba, hijo de Joa- quin y Amparo, y José García Mu- ñoz de Julio y Sebastiana, que han sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, como com- prendidos en el caso 5.º del artícu- lo 34 de la vigente ley de Recluta- miento, se les cita para que compa- rezcan ante esta Alcaldía el día 31 del actual, 14 de febrero y 7 de mar- zo, en que han de tener lugar res- pectivamente la rectificación del alistamiento, el sorteo y la declara- ción de soldados, previniéndoles que, de no comparecer, les parará per- juicio.

Salas de los Infantes 11 de enero de 1915.—El Alcalde, Maximiano Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja res- pecto del mozo Herminio Pérez Martínez, natural de Salazar, hijo de Francisco y de Ramona.

El de Albillos respecto del mozo Gregorio Delgado Páramo, hijo de Quiterio y Felipa.

El de Adrada de Haza respecto del mozo Lucio Sualdea Arcos, hijo de Florentino y de Petra.

El de la Vid y barrios respecto del mozo Adolfo Criado Tabarez, hijo de Manuel y Antonia.

Alcaldía de Quintanaortuño.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año corriente de 1915, se hallan de ma- nifesto en la Secretaría de este mu- nicipio, por término de ocho días,

contados desde la inserción del pre- sente anuncio en este periódico ofi- cial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las re- clamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 10 de enero de 1915.—El Alcalde, José Solana.

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de arbitrios impuestos á los dueños de establecimientos públicos y por pastos y hogares de este distrito para el corriente año de 1915, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos compren- didos puedan examinarles y presen- tar las reclamaciones que á su de-

recho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bahabón de Esgueva 9 de enero de 1915.—El Alcalde, Victoriano Picón.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con- vengán, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla de la Mata 12 de ene- ro de 1915.—El Alcalde, P. O., Sa- turio Mena.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa de Roa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Terceras subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1914 á 1915, en virtud de la Real orden de 2 de septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 213, de 18 de septiembre próxi- mo pasado, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de julio del citado año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		LEÑAS	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los apro- vechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos				Número de estéreos	Pesetas.	
Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	50	26	>	364	Fuenteseca y Monte la Cruz.—Entresaca de 50 robles marcados.....	3 meses.	2 meses..	11 febro.
Trespaderne.....	Tartalés de Cilla..	Pociles.....	100	213	>	852	El Hayal.—Entresaca de 100 hayas marcadas.	2 id...	4 id...	Idem..
Valle de Mena.....	Nava.....	Dehesa Ordunte..	>	>	1300	2100 Luxa.—N. sierra y corta anterior, E. Vallejo Cobarones, S. Esquina de la Loma y O. Sen- dero de la Loma.—Entresaca de roble y haya joven dejando los resalvos señalados.	5 id...	5 id...	Idem..	

Terceras subastas de resinación.

Estado de las resinaciones que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de septiembre último, se han de subastar en los montes públicos de este distrito, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 22 de septiembre próximo pasado, nú- mero 216, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de fecha 10 de julio del expre- sado año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.
					Pesetas.		
Aguas-Cándidas.....	Rio Quintanilla.....	Dehesa.....	Cinco años.	6360	954	1.ª	11 febrero.
Arauzo de Miel.....	Arauzo y Doña Santos.....	Grupo de montes.....	Idem.....	12200	3660	1.ª	Idem.
Huerta de Rey.....	Huerta de Rey.....	El Comunero.....	Idem.....	20000	5000	3.ª	12 de id.
Merindad de Cuesta-Urria.....	Tartalés, Urria y Mijangos.....	La Tesla.....	Idem.....	8239	1236	1.ª	Idem.
Idem.....	Quintana Entrepeñas.....	Valsapera.....	Idem.....	6000	1500	1.ª	Idem.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días señalados y con sujeción al plie- go de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 213, de fecha 2 de septiembre último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Número de estéreos.	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los apro- vechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
						para la corta.	para la extracción	
Riocavado.....	Riocavado.....	Dehesa.....	100	100	En todo el monte.—Aprovechamiento de 100 estéreos de despojos de haya de cortas an- teriores.....	3 meses.	3 meses.	11 febro.
Monterrubio.....	Monterrubio.....	La Umbria.....	30	30	En todo el monte.—Limpia de 30 estéreos de brezo para carboneo.....	Idem..	Idem..	13 id.
Valle de Valdelaguna...	Huerta de Arriba...	Santa Engracia.....	50	50	En todo el monte.—Limpia de 50 estéreos de brezo para carboneo.....	Idem..	Idem..	12 id.

Burgos 11 de enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Recaudación de contribuciones de la primera Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente Ejecutivo auxiliar de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, del año 1914, se hallan entre otros comprendidos los individuos que se relacionan, los cuales no consta tengan en el distrito á que pertenece el débito persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que en cada uno de los trimestres y con las fechas de instrucción, fué dictada la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los individuos incluidos en la siguiente relación:

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Distrito de Merindad de Valdivielso.

Rústica.

Antonio Fernández, adeuda 18'17 pesetas.
Andrés Rámila, 7'20.
Andrés Ruiz, 10'06.
Carmen Torres, 4'09.
Cesáreo Fernández, 5'97.
Diego Saiz, 6'40.
Gregorio Alonso, 4'27.
Higinio Madrazo, 4'28.
Joaquín Sáez, 3'12.
Benito Diez, 2'28.
Bartolomé Alonso, 4'33.
Agustín Torres, 5'10.
Andrés Martínez, 5'06.
Braulio Fernández, 3'57.
Gregorio Incinillas, 6'32.
Gregorio Sainz, 3'83.
Hospital de la Vera Cruz, 3'83.
José Fernández, 3'11.
Rosé Merino, 10'06.
Juan García, 4'78.
Juan Gordo, 5.
María Castro, 1'66.
Marqués de San Esteban, 12'63.
Melquiades Fernández, 3'38.
Higinio Madrazo, 4'28.
Miguel López, 14'84.
Nicolás Fernández, 12'43.
Martina Marquina, 3'34.
Benito Diez, 4'55.
Modesto Hojas, 4'57.
Petra Ruiz, 4'38.
Eustasio Sainz, 3'12.
Francisco Ruiz, 4'78.

Venancio Martínez, 5'76.
Nicolasa Ruiz, 2'63.
Ildefonso Diez, 2'28.
Felipe Rojo, 10'56.
Francisco Ruiz, 5'05.
Indalecio Martínez, 6'79.
Cecilio López, 6'33.
Gregorio Sainz, 9'13.
Julio Rodríguez, 7'94.
Margarita Varona, 7'93.
Marcelino Zorrilla, 8'39.
Miguel Mendizaval, 3'36.
Ramón Rodríguez, 8.
Canuto Corrales, 6'93.
Julián López, 4'94.
Jerónimo Peña, 57'17.
Santiago Ruiz, 5'06.
Antonio Rodríguez, 12'13.
Cándido Martínez, 34'09.
Esteban Peña, 7'27.

Faustino González, 5'04.
Felix González, 20'48.
Gregorio García, 19'28.
Francisco García, 24'45.
Manuel Seco, 28'38.
María Porras, 4'29.
Paulina Porras, 9'19.
Raimundo Castilla, 6'07.
Marcelino Arce, 4'80.
Tomás Fernández, 4'04.
Blas Gutiérrez, 28'84.
Eleuterio Fernández, 5'70.
Eugenio Gutiérrez, 14'60.
Gregorio Rodríguez, 6'99.
Lino García, 4'32.
Marcos Arce, 6'28.
María Gutiérrez, 43'92.
Manuel Fernández, 12'89.
Pablo Fernández, 12'39.
Pedro Ruiz, 8'32.
Pedro Fernández, 4'36.
Ignacio Sainz, 20'54.
Eusebio Mata, 4'82.
Gabino García, 5'74.
Teodoro Revuelta, 3'14.
Vicente Mata, 37'01.
Aniceto Mata, 10'58.
Benito González, 12'46.
Froilán Saiz, 4'78.
Toribia Fernández, 10'58.
Eugenio Rodríguez, 4'95.
Mariano Diaz, 14.
Pedro Pereda, 5'18.
Pedro Ruiz, 3'38.
Remigio Ruiz, 4'09.
Teodoro Mata, 8'30.
Santos Pereda, 5'54.

Urbana.

Teodoro Mata, 7'39.
Andrés Rámila, 10'48.
Daniel García, 4'68.
Calixto Fernández, 4'66.
Cipriano Mata, 3'14.
Emilio Esteban, 4'90.
Felipe Ruiz, 6'43.
Francisco Alonso, 17'90.
Francisco Varona, 4'90.
Herederos de Juan Revilla, 3'95.
Gregorio Alonso, 2'42.
Ildefonso Diez, 2'45.
Juan García, 3'66.
Julián Valle, 4'90.
Matias López, 2'45.
Pilar Fernández, 7'36.
Policarpo Ruiz, 2'45.
Vicente Ruiz, 5'93.
Santos Rodríguez, 2'51.

Felipe Rojo, 7'14.
Indalecio Martínez, 4'66.
Cecilio López, 9'32.
Teresa Martínez, 5'85.
Felipe Marquina, 10'50.
Gabino Fernández, 3'14.
José García, 10'50.
Lucía Hoyos, 3'14.
Jerónimo Peña, 12'25.
José Merino, 5'84.
Manuel Fernández, 7'61.
Anastasia García, 4'66.
Esteban Peña, 7'61.
Eugenio Fernández, 4'66.
Julio González, 4'66.
Gregorio García, 4'66.
León Diaz, 3'14.
Paulina Porras, 4'66.
Raimundo Castilla, 4'66.

Rústica.

Antonio Garmilla, 2'41.
Eulalia Mata, 0'95.
Anastasio Fernández, 2'15.
Aureliano Pérez, 1'91.
Andrés Fernández, 0'37.
Carmen Martínez, 1'19.
Cirilo Fernández, 2'38.
Crisanto Bustamante, 1'91.
Damian Quintana, 1'20.
Daniel Real, 1'90.
Dionisio Ruiz, 1'42.
Esteban Hoz, 0'71.
Eugenio Bustamante, 1'42.
Estanislao Ruiz, 1'66.
Esteban Mata, 1'42.
Eleuterio Linares, 1'42.
Eduvigis Fernández, 2'38.
Fidela Saiz, 0'95.
Francisco López, 0'70.
Francisco Fernández, 0'95.
Francisco Real, 1'42.
Gregorio Fernández, 2'62.
Gonzalo del Rio, 2'38.
Jerónimo de la Garza, 0'48.
Hilario Merino, 1,66.
Hipólito Alonso, 2'38.
Isidro Gordo, 2'62.
José Martínez, 1'91.
Juan García, 1'66.
Julián Arce, 0'95.
Juan García, 0'95.
Juan Hojas, 1'90.
Lesmes Fernández, 1'66.
Lesmes Gordo, 0'48.
Manuel Ruiz, 1'90.
María Pilar, 0'95.
María Hojas, 0'90.
Prudencio Ruiz, 2'62.
Roque Hojas, 1'42.
Ruño Hojas, 1'42.
Segundo Hojas, 0'24.
José Sedano, 2'14.
Tomás Pérez, 0'48.
Telesforo Torres, 2'17.
Valentín Hojas, 0'96.
Victor Sainz, 2'86.
Victoriano Ruiz, 2'72.
Claudio Rodríguez, 1'43.
Gerardo López, 1'90.
Isabel Corrales, 0'71.
Julián Ruiz, 1'90.
Leonardo Martínez, 0'87.
Valentín Fernández, 2'11.

Asi pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º y 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija

el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde la duplicada de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, la cual queda unida al expediente.

Villarcayo 3 de enero de 1915.—
El Agente ejecutivo, Felipe Sanz.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 3

REGLAMENTO DE QUINTAS

por el Jefe de la Sección de Reemplazos del Ministerio de la Gobernación.

Contiene: el Reglamento para la ejecución de la ley. El de exenciones físicas. Cartilla militar. Modelos. Disposiciones complementarias. Indices etc., etc. Precio, 3'50 pesetas; certificado, 25 céntimos más. Pídase á Edmundo Santa Maria, Barrio Gimeno, 25, 3.º, Burgos. 9

SUCSORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 3

IMPRENTA PROVINCIAL